Auto sust No. 002356

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de mayo de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 16 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) DERLING JOHANA GIRALDO GARCIA como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00594-00 (12)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28/05/2018**

Secretaria

0002355

Auto Sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO COMPARTIR S.A con la sigla BANCOMPARTIR S.A antes FINANCIERA AMERICA S.A, al cesionario RENACER FINANCIERO SAS con la sigla RENAFIN., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RATIFICAR al (la) Dr (a) FRANCISCO JAVIER CARDONA con T.P. 52.332 como apoderado (a) de la parte cesionaria RENACER FINANCIERO SAS con la sigla RENAFIN.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2016-00792-00 (24)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-MAYO-2018**

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIA: A despacho de la señora juez, informando que la Líder del Área de Depósitos Judiciales indica que el depósito judicial No. 469030002170341 ya se encuentra con orden de pago por auto de fecha 10 de abril de 2018.
El Secretario.

0002357

Auto sust No._____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil Dieciocho (2018)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se procederá a corregir el auto No. 0002152 del 09 de mayo de 2018, en el sentido de excluir el depósito judicial No. 469030002170341, por lo tanto la suma a entrega es $1.350.000, conforme al artículo 285 del Código General del Proceso.

Por otra parte, el apoderado de la parte demandante allega la liquidación del crédito.

Es preciso indicar al peticionario que deberá tener en cuenta lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., partiendo de la última liquidación aprobada en el plenario, por lo que no es procedente darle trámite, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- CORREGIR el auto No. 0002152 del 09 de mayo de 2018, en el sentido de excluir el depósito judicial No. 469030002170341, por lo tanto la suma a entrega es $1.350.000.

2.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, por lo antes dicho.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad: 2012-00624-00 (18)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **28-MAYO-2018**

Secretaria

Auto sust No 0002350
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza del señor JUAN PABLO QUINTANA CUÉLLAR, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00442-00 (03)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-MAYO-2018**

Secretaria

0002351

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de mayo de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 16 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) SANTIAGO MUÑOZ MEDINA como apoderado (a) de la parte demandante Fondo Nacional de Garantías S.A.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00771-00 (19)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28/05/2018**

Secretaria

0002352

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de mayo de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) LUIS CARLOS LOZANO OSPITIA con T.P. 82.613 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00008-00 (32)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE MAYO DE 2018**

Juzgados de Ejecución
Secretaria
Carlos [illegible] Cano
Secretario

0002347

sust No. _____

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Trece (13) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00542-00 (13)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28/MAYO/ 2018**

Secretaria

0002346

sust No. _____

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00165-00 (12)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28/MAYO/ 2018**

Secretaria

0002348

sust No. _____

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Trece (13) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2016-00814-00 (13)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28/MAYO/ 2018**

Juzgados ... Civiles ...
Carlos ... Secretaria ... Cano
Secretario

0002349

sust No. _____

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintidós (22) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00457-00 (22)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28/MAYO/ 2018**

Secretaria

Auto Inter 939
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandada, contra el numeral 1° del auto de 09 de abril de 2018 por el cual se niega la terminación del proceso.

En el escrito de reposición presentado por la recurrente, manifiesta que desde el 31 de agosto de 2017 se solicitó la terminación del proceso y hace un recuento de las actuaciones surtidas con posterioridad a su petición y encaminadas a obtener el pago de títulos y la terminación del proceso, a lo cual agrega que durante el tiempo trascurrido entre la aprobación de la liquidación y el auto que ataca en esta oportunidad, le han seguido descontando al demandado de su mesada, con lo cual se le están causando perjuicios, además de que hay dineros suficientes para cubrir la obligación.

Conforme a lo anterior y de la revisión del plenario se desprende que mediante escrito de 31 de agosto de 2017 la parte ejecutada solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, mediante escrito que cumple con los requisitos establecidos en el art 461 del C.G.P., petición que se niega mediante auto de 11 de septiembre de 2018 en virtud a no haberse realizado la liquidación del crédito conforme a lo ordenado por el art. 446 del C.G.P.; esta decisión se revoca mediante auto de 11 de octubre de 2017, en el que a su vez se ordena que por secretaria se corra traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte demandada en su escrito de terminación.

La liquidación del crédito aportada por la demandada para solicitar la terminación del proceso se aprueba mediante auto de 26 de octubre de 2017, en el que además se dispone que una vez convertidos los depósitos judiciales a la cuenta del despacho se decidirá sobre la terminación y entrega de títulos; conversión que el juzgado de origen solo comunicó hasta el 23 de marzo de 2018.

De lo anterior resulta que estando ya los dineros convertidos a la cuenta de este Despacho judicial, es procedente la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte demandada con las formalidades de ley desde el 31 de agosto de 2017.

Sin embargo, en el presente asunto no se ha realizado la liquidación de costas, luego entonces previo a decretar la

terminación del proceso, se ordenará liquidar las costas por la secretaria de la Oficina de Ejecución.

Así las cosas, si bien es cierto le asiste la razón a la peticionaria, en cuanto a que ya presentó la solicitud de terminación de conformidad con el art. 461 del C.G.P., que se echa de menos en el auto que se ataca, también lo es, que para acceder a la terminación del proceso deben liquidarse las costas del proceso a que fue condenada la parte demandada y por lo tanto no es procedente aún la solicitud de terminación del proceso.

Sin embargo y como quiera que existen dineros en la cuenta de este Despacho judicial, con los cuales se cubre la obligación hasta la fecha en que se solicitó la terminación del proceso, se ordenará el pago de los mismos a la parte demandante, quedando solo pendiente el pago de las costas que arroje la liquidación que se realice por la secretaría de la Oficina de Ejecución.

Por lo tanto se pagaran 30 títulos por valor de $9.301.934 y se fracciona el depósito judicial No. 469030002172881 por valor de $89.335.26 para un total de $9.391.272.26, suma que cubre el total de la obligación.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de $89.338.26 al apoderado de la parte demandante Dr. BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ con C.C. 1.143.951

Finalmente y respecto del escrito allegado por la parte actora, el mismo se agregara sin consideración, pues ya se le ha manifestado a la parte demandante que no puede actuar indistintamente a través del apoderado y del representante legal de la entidad ejecutante, tal y como se resolvió mediante fallo de tutela emitido por el Juzgado Primero Civil del Circuito.

Por lo anterior y sin más consideraciones, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NO REVOCAR el auto atacado por lo expuesto en la parte motiva de esta proveniencia.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado de la parte demandada Dr. BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ con C.C. 1.143.951, de los siguientes depósitos judiciales;

469030002172877	20/02/2018	$ 283.514,00
469030002172882	20/02/2018	$ 283.514,00
469030002172883	20/02/2018	$ 283.514,00
469030002172884	20/02/2018	$ 283.514,00
469030002172910	20/02/2018	$ 283.514,00
469030002172911	20/02/2018	$ 283.514,00
469030002172913	20/02/2018	$ 283.514,00
469030002172928	20/02/2018	$ 303.360,00
469030002172929	20/02/2018	$ 303.360,00
469030002172930	20/02/2018	$ 303.360,00
469030002172931	20/02/2018	$ 303.360,00
469030002172936	20/02/2018	$ 303.360,00
469030002172938	20/02/2018	$ 303.360,00
469030002172939	20/02/2018	$ 303.360,00
469030002172940	20/02/2018	$ 303.360,00
469030002172946	20/02/2018	$ 303.360,00
469030002172947	20/02/2018	$ 303.360,00
469030002172948	20/02/2018	$ 344.728,00
469030002172949	20/02/2018	$ 324.559,00
469030002172951	20/02/2018	$ 324.559,00
469030002172952	20/02/2018	$ 324.559,00
469030002172953	20/02/2018	$ 324.559,00
469030002172954	20/02/2018	$ 324.559,00
469030002172960	20/02/2018	$ 324.559,00
469030002172961	20/02/2018	$ 324.559,00
469030002172962	20/02/2018	$ 368.859,00
469030002172963	20/02/2018	$ 324.559,00
469030002172964	20/02/2018	$ 324.559,00
469030002172965	20/02/2018	$ 324.559,00
469030002172979	20/02/2018	$ 324.559,00
TOTAL		**$9.301.934,00**

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de $89.338.26 al apoderado de la parte demandante Dr. BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ con C.C. 1.143.951, el siguiente título judicial;

469030002172881	20/02/2018	$ 322.175.oo
Se fracciona en:	$89.338.26	Para ser entregado al apoderado de la parte demandante
	$232.836.74	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

4.- POR SECRETARIA realícese la liquidación de costas dentro del presente asunto.

5.- En firme la liquidación de costas, vuelva a despacho para decidir sobre la terminación.

6.- AGREGAR sin consideración el escrito allegado por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

7.- agregar y poner en conocimiento la comunicación allegada por el Juzgado de origen.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-01015 (15)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28-MAY-2018**

Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, Veinticuatro de mayo de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes vigente. Sírvase proveer.

La Secretaria.

Autos sust No002371.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil dieciocho (2018)

En oficio que antecede el Juzgado de Origen, indica que no es posible corregir los depósitos judiciales que fueron convertidos al presente proceso, toda vez que los mismos fueron verificados por el Banco Agrario y corresponden al demandado GERMAN EDUARDO BOLAÑOS BOTELLO, anexando la impresión de unos de los títulos judiciales consultado en la cuenta de ese despacho.

En vista lo anterior y como quiera que el Juzgado de Origen afirma que los depósitos judiciales convertidos corresponde al demandado BOLAÑOS BOTELLO y no a la señora ANA MERCEDES PEREZ SOTO DE ECHEVERRY como aparece en la cuenta de este despacho, se procederá a dar trámite a la solicitud de terminación obrante a folio 91 del presente cuaderno, la cual está condicionada a la entrega de la suma de $6.644.000.

Por lo anterior como existen suficientes para el pago de lo acordado entre las partes, se procederá a ordenar el pago de la suma $6.644.000 al apoderado de la parte demandante de la siguiente manera: Dieciocho (18) Depósitos Judiciales por valor de $6.444.000 y se fracciona el título judicial No. 469030002169382 por valor de $200.000 para un total de $6.644.000.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de $200.000 al apoderado de la entidad demandante, por lo anterior el juzgado,

Como quiera que se ordenó la suma requerida por las partes, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, conformidad con el art. 461 del C. G. P, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado de la parte demandante Dr. DAVID

SANDOVAL SANDOVAL con C.C#79.349.549 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002169364	13/02/2018	$ 358.000,00
469030002169365	13/02/2018	$ 358.000,00
469030002169366	13/02/2018	$ 358.000,00
469030002169367	13/02/2018	$ 358.000,00
469030002169368	13/02/2018	$ 358.000,00
469030002169369	13/02/2018	$ 358.000,00
469030002169370	13/02/2018	$ 358.000,00
469030002169371	13/02/2018	$ 358.000,00
469030002169372	13/02/2018	$ 358.000,00
469030002169373	13/02/2018	$ 358.000,00
469030002169374	13/02/2018	$ 358.000,00
469030002169375	13/02/2018	$ 358.000,00
469030002169376	13/02/2018	$ 358.000,00
469030002169377	13/02/2018	$ 358.000,00
469030002169378	13/02/2018	$ 358.000,00
469030002169379	13/02/2018	$ 358.000,00
469030002169380	13/02/2018	$ 358.000,00
469030002169381	13/02/2018	$ 358.000,00
TOTAL		**$6.444.000,00**

3.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de $200.000 al apoderado entidad demandante Dr. DAVID SANDOVAL SANDOVAL con C.C#79.349.549, el siguiente título judicial;

469030002169382	13/02/2018	$ 358.000.oo
Se fracciona en:	$200.000,00	Para ser entregado al apoderado de la parte demandante
	$158.000,00	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

4.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta la PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA, por pago total de la obligación por parte de los demandados. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

5.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

6.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

7.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

8.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00127-00 (09)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE MAYO DE 2018

Secretaria